BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE MARZO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.362

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por
auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación
y por comunicados y suficientemente circulados dentro
de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 232/2000

Rectifícanse designaciones efectuadas por el Decreto Nº 88/2000.

Bs. As., 9/3/2000

VISTO el Decreto Nº 88 del 24 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada norma se consignaron erróneamente el número de Documento Nacional de Identidad del Dr. D. Alberto Felipe LOPEZ BUJANDA y el nombre y el apellido del señor D. Norberto Raúl AGULLEIRO MOREIRA, ambos designados miembros del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 88 del 24 de enero de 2000, aclarándose que en donde dice "Alberto Felipe LOPEZ BUJANDA (D.N.I. Nº 4.052.776)" y "Roberto AGULLEIRO" debe decir "Alberto Felipe LOPEZ BUJANDA (D.N.I. Nº 4.052.766)" y "Norberto Raúl AGULLEIRO MOREIRA", respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Alberto Flamarique.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 243/2000

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 15/3/2000

Atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Marcelo GABASTOU.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 245/2000

Establécese el cese de las tareas que desarrolla el Centro de Apoyo en Buenos Aires, previsto en el artículo 13 del Decreto Nº 595/92, y adécuase la remuneración del Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina sita en Taipei, Taiwán.

Bs. As., 15/3/2000

VISTO el Decreto Nº 595 del 8 de abril de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se crea la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN con sede en la ciudad de Taipei.

Que dicha Oficina tiene como función el fomento del desarrollo del comercio bilateral, la promoción de inversiones y el intercambio cultural.

Que por Artículo 13 de la citada norma se establece en la ciudad de Buenos Aires un Centro de Apoyo que canalice las iniciativas privadas, individuales o colectivas, que guarden relación con los objetivos fijados para dicha Oficina.

Que razones de naturaleza presupuestaria obligan a realizar las actividades necesarias para cumplir con el fin determinado, siguiendo criterios de máxima austeridad.

Que en el contexto señalado resulta conveniente cesar las tareas que desarrolla el Centro de Apoyo en Buenos Aires y adecuar la remuneración del Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina sita en Taipei.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto, a partir del 31 de marzo de 2000 los términos del Artículo 13 del Decreto Nº 595/92.

Art. 2º — Las tareas que se realizan en el Centro de Apoyo de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN, serán absorbidas, a partir del 1º de abril de 2000, por las diferentes jurisdicciones del Poder Ejecutivo que por responsabilidad les competa.

Art. 3º — Modifícanse los términos del artículo 5º del Decreto Nº 595/92 quedando redactado de la siguiente forma: "El Director tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a los funcionarios argentinos en el exterior de la categoría "B", según lo dispuesto por la Ley 20.957 con arreglo a las disposiciones legales que reglamenten su ejercicio".

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 232/2000
Rectifícanse designaciones efectuadas por el Decreto Nº 88/2000. 1

Resolución 213/2000-ANSES
Establécese la imputación de las sumas resultantes de liquidación de sentencias judiciales en concepto de capital, según las fechas en que hubieren sido devengadas, a los fines del cálculo del Impuesto a la Ganancias, correspondiendo respecto de los intereses reconocidos en sede judicial, la afectación según el ejercicio fiscal de su percepción. 7

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
Decreto 255/2000
Prorrógase la declaración del estado de emergencia a la actividad aseguradora y a la situación de las empresas prestadoras de estos servicios, establecida en el Decreto Nº 260/97. 2

DEUDA PUBLICA
Resolución 77/2000-SH
Modificación de la Resolución Nº 362/99, referida al "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos", a fin de permitir al momento del llamado a licitación establecer una comisión fija o una comisión creciente en función del monto adjudicado. 3

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE
Decreto 237/2000
Prorrógase el vencimiento para el pago del impuesto establecido en la Ley Nº 25.053, correspondiente al ejercicio fiscal 1999, respecto de los vehículos afectados exclusivamente al transporte automotor de pasajeros y/o carga. Instrúyese a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer planes especiales de facilidades de pago para el ingreso del impuesto. 2

GAS NATURAL
Resolución 43/2000-SE
Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en los yacimientos Macueta Norte y Macueta Sur, ubicados en la provincia de Salta. 7

Pág.

INDUSTRIA
Resolución 102/2000-SICYM
Inclúyense en el beneficio establecido en la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía. Ltda., destinados a la fabricación de pellets de soja y aceite de soja. 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decreto 243/2000
Traslado de un funcionario. 1

PROGRAMAS DE EMPLEO
Resolución 26/2000-SE
Asígnanse recursos a proyectos del Programa Trabajar III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de febrero de 2000. 3

Resolución 30/2000-SE
Defínense criterios a fin de que pueda implementarse las Unidades Provinciales del Programa (UPP) y se opere la Línea B del Sub Programa "Desarrollo Comunitario". 4

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 245/2000
Establécese el cese de las tareas que desarrolla el Centro de Apoyo en Buenos Aires, previsto en el artículo 13 del Decreto Nº 595/92, y adécuase la remuneración del Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina sita en Taipei, Taiwán. 1

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Resolución 214/2000-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a abril de 2000. 3

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 8
Anteriores 11

AVISOS OFICIALES
Nuevos 8
Anteriores 11

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

Decreto 237/2000

Prorrógase el vencimiento para el pago del impuesto establecido en la Ley Nº 25.053, correspondiente al ejercicio fiscal 1999, respecto de los vehículos afectados exclusivamente al transporte automotor de pasajeros y/o carga. Instrúyese a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer planes especiales de facilidades de pago para el ingreso del impuesto.

Bs. As., 14/3/2000

VISTO el Expediente Nº 555-000059/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley Nº 25.053, la Ley Nº 25.162, el Decreto Nº 1336 de fecha 12 de noviembre de 1999 y la Ley Nº 25.239, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.053 se creó el Fondo Nacional de Incentivo Docente, financiado con un impuesto anual aplicable sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves, registrados o radicados en el territorio nacional, por el término de CINCO (5) años.

Que la Ley Nº 25.162 prorrogó el vencimiento para el pago del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 1999, hasta el 15 de noviembre de dicho año, el que fue nuevamente prorrogado por el Decreto Nº 1336 de fecha 12 de noviembre de 1999, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que a través del Artículo 13 del Título XI de la Ley Nº 25.239, se derogó dicho impuesto anual a partir del 1º de enero del año 2000, instruyéndose a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para establecer planes especiales de facilidades de pago por el gravamen adeudado al 31 de diciembre de 1999.

Que la mencionada norma establece que los planes comprenderán un máximo de CUATRO (4) cuotas, no pudiendo la última vencer con posterioridad al 15 de junio del año 2000.

Que, consecuentemente, el citado Organismo dictó la Resolución Nº 749 de fecha 29 de diciembre de 1999, estableciendo el 31 de enero del año 2000 como fecha de vencimiento, ya sea para el ingreso del impuesto en un solo pago o mediante alguno de los planes de facilidades de pago establecidos en la misma.

Que superada la citada fecha de vencimiento, son numerosas las presentaciones efectuadas por las entidades que nuclean a los transportistas de pasajeros y carga por automotor, solicitando con énfasis la modificación del plan de pago del tributo de que se trata, en atención a las dificultades financieras por las que atraviesa el sector, derivadas de la recesión económica sufrida por el país.

Que la agudización de tal situación podría afectar el normal desenvolvimiento de la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros y de carga, con los consecuentes perjuicios para la ciudadanía en general, lo que determina la urgente adopción de medidas, dado que la necesidad de tutelar el interés general así lo requiere.

Que configurada así una situación de emergencia cabe recordar que ya en el año 1934, en el caso “Avico c/de la Pesa” resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, con aplicación del precedente estadounidense “Home Building vs. Blaisdell”, se establecieron los CUATRO (4) requisitos que debe llenar una ley de emergencia para que su sanción esté justificada: “… 1º) que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad; 2º) que la ley tenga como finalidad legítima, la de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos; 3º) que la moratoria sea razonable, acordando un alivio justificado por las circunstancias; 4º) que su duración sea temporal y limitada al plan indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria” (Fallos 172:21).

Que bajo el poder de policía de emergencia que acunó la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, como respuesta a la necesidad de proteger intereses vitales de la comunidad ante específicas crisis económicas, fue posible concebir, dentro de la CONSTITUCION NACIONAL, a la emergencia como una situación extraordinaria que requiere correlativamente remedios extraordinarios, no creando nuevos poderes sino intensificando los existentes.

Que en ese entendimiento y a fin de conjurar el estado de emergencia, también se recurrió a la figura de los reglamentos de necesidad y urgencia, mediante los cuales el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce funciones materialmente legislativas que competen originaria y normalmente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que al respecto y de acuerdo a las previsiones establecidas por el Artículo 99, inciso 3, tercer párrafo de la CONSTITUCION NACIONAL, es del caso destacar que la medida que en el presente decreto se instrumenta, además de responder a las circunstancias de excepción antes descriptas, no es susceptible de aguardar los trámites ordinarios previstos por aquélla para la formación y sanción de las leyes por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en tanto la urgencia comprometida en el caso no tolera ya dilación alguna.

Que al propio tiempo el PODER EJECUTIVO NACIONAL remitirá al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un proyecto de ley, a fin de establecer un marco legal tendiente a subsanar la problemática reseñada precedentemente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el vencimiento para el pago del impuesto establecido en la Ley Nº 25.053, correspondiente al ejercicio fiscal 1999, respecto de los vehículos afectados exclusivamente al transporte automotor de pasajeros y/o carga, hasta el día 24 de abril del año 2000.

Art. 2º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para establecer planes especiales de facilidades de pago para el ingreso del impuesto cuyo plazo de vencimiento se prorroga por el artículo anterior.

Los planes especiales de facilidades de pago contemplarán un máximo de OCHO (8) cuotas mensuales y consecutivas y el monto de cada cuota no podrá resultar inferior a la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50.-), dejándose sin efecto en consecuencia el plazo previsto en el segundo párrafo del Artículo 13 de la Ley Nº 25.239.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Héctor J. Lombardo. — Mario A. Flamarique. — Juan J. Llach. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Nicolás V. Gallo. — Rosa G. C. de Fernández Meijide. — Ricardo R. Gil Lavedra.

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Decreto 255/2000

Prorrógase la declaración del estado de emergencia a la actividad aseguradora y a la situación de las empresas prestadoras de estos servicios, establecida en el Decreto Nº 260/97.

Bs. As., 20/3/2000

VISTO el Expediente Nº 555-000058/2000 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el Decreto Nº 260 del 20 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado decreto se declaró en estado de emergencia por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses a la actividad aseguradora del autotransporte público de pasajeros y a la situación de las empresas prestadoras de ese servicio.

Que en los considerandos de dicho decreto se expresaron las razones por las cuales se generó un estado de necesidad, determinante de la situación de emergencia en que se hallaban las entidades aseguradoras del autotransporte público de pasajeros y las empresas prestadoras del servicio público de transporte, todo lo cual determinó la adopción de medidas urgentes.

Que posteriormente se han sumado otras razones que inciden sobre la situación de las empresas de autotransporte, entre las que cabe señalar la disminución del número de pasajeros transportados, y el encarecimiento de insumos básicos, lo que determina la necesidad de evitar la crisis del servicio público de autotransporte de pasajeros en la ciudad de Buenos Aires y en el conurbano.

Que además los mayores costos que resultarían de un inmediato pago de los créditos que se devenguen durante la situación de emergencia, podrían generar la necesidad de un incremento tarifario.

Que las medidas implementadas, no han producido hasta el presente los efectos esperados.

Que lo expuesto demuestra que la situación de emergencia por la que atravesaban las empresas de seguros de autotransporte público de pasajeros al momento de dictarse el Decreto Nº 260/97 aún subsiste.

Que ello requiere acudir a las facultades previstas en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, toda vez que resulta incompatible el plazo que demanda el trámite normal de sanción de una ley con la pretensión de alcanzar una solución inmediata de la situación descripta.

Que el dictado del presente decreto no obedece a criterios de mera conveniencia, ya que constituye la única vía posible para superar la crisis (conf. C.S.J.N. in re “Ezio Daniel VERROCCHI vs. ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS”, resuelta el 19/08/99, Considerando 9º, punto 2).

Que las presentes medidas no sólo procuran impedir se obstaculice la normal prestación de un servicio público esencial, sino también resguardar adecuadamente la solvencia del sistema en su conjunto, ya que el pago inmediato de los créditos determinados por sentencia firme y/o la aplicación de las medidas precautorias y de ejecución que pudieran dictarse en los procesos en curso, podrían lesionar de modo irreversible los derechos e intereses de los propios accionantes, ante la inmediata insolvencia de las empresas aseguradoras del autotransporte y de las empresas que prestan ese servicio.

Que para alcanzar el objetivo prioritario de normalización del sistema se deberán emprender con carácter urgente los estudios necesarios para proceder a la reestructuración referida y, con esos resultados, elevar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en un lapso no superior a los noventa (90) días el proyecto de ley que resulte de dichos estudios.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la declaración sobre el estado de emergencia establecida en el Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1997, por el plazo de DOCE (12) meses computado a partir de la fecha de vencimiento del mencionado decreto, con los efectos pertinentes.

Art. 2º — Instrúyese a los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para que elaboren un proyecto de ley, en el plazo de noventa (90) días, que contemple en forma ecuánime los distintos intereses y bienes jurídicos protegidos en la prestación del servicio público de pasajeros, la actividad aseguradora de riesgos de dicha prestación y los derechos de los usuarios o eventuales acreedores a resarcimientos por los daños producidos como consecuencia de su prestación.

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA para que por intermedio de la Superintendencia de Seguros de la Nación dicte las resoluciones de excepción que se requieran tendientes a garantizar un sistema de cobertura de riesgos del sector durante la vigencia del presente.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Héctor J. Lombardo. — Nicolás V. Gallo. — Rosa G. C. de Fernández Meijide. — Juan J. Llach. — Ricardo R. Gil Lavedra. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Federico T. M. Storani. — Alberto Flamarique.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 77/2000

Modificación de la Resolución Nº 362/99, referida al "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos", a fin de permitir al momento del llamado a licitación establecer una comisión fija o una comisión creciente en función del monto adjudicado.

Bs. As., 14/3/2000

VISTO, el Expediente Nº 080-004130/99 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 340 de fecha 1 de abril de 1996, el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 98 de fecha 18 de febrero de 2000 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 362, Nº 390 y Nº 542 de fechas 7 de julio de 1999, 3 de agosto de 1999 y 27 de octubre de 1999, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.).

Que el inciso c) del artículo 9º del Decreto citado en el considerando precedente, facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a pactar, reconocer y abonar a los agentes y entidades financieras intervinientes, las comisiones eventuales por servicios en los términos usuales del mercado.

Que el Decreto Nº 20/99 estableció la conformación organizativa y objetivos de las Secretarías dependientes de los Ministerios, dentro de las cuales se encuentra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 362/99, Nº 390/99 y Nº 542/99, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 98/00 se aprobó un "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL MILLONES (VN U$S 3.000.000.000,-) pudiendo ser colocados en una o más licitaciones públicas mediante una o más emisiones.

Que el inciso h) del artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 362/99 estableció un esquema de comisiones crecientes en función del monto adjudicado por agente en cada licitación.

Que a los efectos de permitir una mayor flexibilidad en el esquema de licitaciones mensuales de los instrumentos dentro del "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" y en función del avance registrado en el mismo respecto a los objetivos del programa financiero del año, resulta conveniente contar con la posibilidad de determinar al momento del llamado a licitación una comisión fija o una comisión creciente en función del monto adjudicado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 340/96 y el Decreto 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el inciso h) del artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 362 de fecha 7 de julio de 1999, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"h) Comisiones: Al momento de cada llamado a licitación, podrá optarse por":

"I) Comisiones crecientes en función del monto adjudicado por cada Intermediario»

"Autorizado en cada tramo":

"i) TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,375%) del valor nominal para adjudicaciones totales de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (VN U$S 25.000.000,-) inclusive".

"ii) CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (0,4375%) del valor nominal para adjudicaciones totales desde VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (VN U$S 25.000.000,-) exclusive hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (VN U$S 50.000.000,-) inclusive".

"iii) CINCO DECIMOS POR CIENTO (0,5%) del valor nominal para adjudicaciones totales desde VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (VN U$S 50.000.000,-) exclusive hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (VN U$S 75.000.000,-) inclusive".

"iv) CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (0,5625%) del valor nominal para adjudicaciones totales desde VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (VN U$S 75.000.000,-) exclusive hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (VN U$S 100.000.000,-) inclusive".

"v) SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625%) del valor nominal para adjudicaciones totales desde VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (VN U$S 100.000.000,-) exclusive".

"II) Comisión fija de CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,45%) sobre el valor nominal adjudicado".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 26/2000

Asígnanse recursos a proyectos del Programa Trabajar III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de febrero de 2000.

Bs. As., 29/2/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1027617/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; la Resolución M.T. y S.S. Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998; las Actas emitidas por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de febrero del año 2000; el memorando emitido por la Unidad de Programas de Empleo de fecha 29 de febrero de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 21, 22 y 23 de febrero de 2000 se constituyeron las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III (URAT) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de enero de 2000.

Que en dicha URAT han participado, en carácter de observadores, Representantes de los Gobiernos Provinciales.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha intervenido dando conformidad a los proyectos aprobados en las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur.

Que los fondos comprometidos en la presente Resolución, serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 17 Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo".

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resolución S.E. y C.L. Nº 397/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de febrero de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los fondos asignados, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ($ 4.068.700), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 17 Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo".

Art. 3º — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" del mismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 214/2000

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a abril de 2000.

Bs. As., 16/3/2000

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80526449-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de abril del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta al Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 2000, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de mayo de 2000.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de mayo de 2000.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 19 de mayo de 2000.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de mayo de 2000.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina “A” 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4º — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Melchor A. Posse.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 30/2000

Defínense criterios a fin de que pueda implementarse las Unidades Provinciales del Programa (UPP) y se opere la Línea B del Sub Programa “Desarrollo Comunitario”.

Bs. As., 10/3/2000

VISTO; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23 de fecha 30 de diciembre de 1999; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000 y 17 de fecha 24 de febrero de 2000; (Ref.: Expediente del Registro de Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1027199/00); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99 se crea el PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL (P.E.L.), el cual tiene por objeto implementar acciones destinadas a promover el empleo de los trabajadores desocupados.

Que a los efectos de contribuir a la prestación de servicios a la comunidad de menores recursos y en pos de alcanzar una empleabilidad genuina de la población beneficiaria directa del P.E.L., la Resolución S.E. Nº 11/00 creó el Sub Programa “DESARROLLO COMUNITARIO” en el marco de la Resolución citada en el párrafo precedente.

Que mediante dicha Resolución S.E. Nº 11/2000 y mediante la Resolución S.E. Nº 17/2000, se han establecido los requisitos y condiciones de acceso al Sub Programa así como los circuitos operativos del mismo, desde la presentación de los proyectos hasta su aprobación y posterior ejecución.

Que la Resolución S.E. Nº 11/2000 en su artículo 37 ha diferido para otra instancia la definición de la metodología de trabajo y las formas de representación de las UNIDADES PROVINCIALES DEL PROGRAMA (UPP).

Que el artículo 44 de la nombrada Resolución S.E. Nº 11/2000, estableció que las cuestiones referidas al pago de los instructores a cargo de la capacitación de los proyectos de la Línea B y todos los procedimientos relativos a su efectivización serían determinados mediante Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO (S.E.).

Que en este sentido resulta conveniente definir los criterios mencionados en los párrafos precedentes, a fin de que pueda implementarse la UPP y operativizarse la Línea B del Sub Programa.

Que, atendiendo a la experiencia adquirida en las reuniones de las UNIDADES DE APROBACION (UDA) realizadas en el mes de febrero de 2000, resulta también conveniente permitir la presentación de proyectos fuera de las Tipologías definidas en los Anexos I A y I B de la Resolución S.E. Nº 11/2000, que conserven el espíritu del Sub Programa.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 143 y 150 de la Ley 24.013 y por la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las acciones de capacitación de los proyectos de la Línea B serán desarrolladas por instructores que podrán ser suministrados por el M.T.E. y F.R.H., por el Organismo Responsable del proyecto, o por las Instituciones descriptas en el artículo 24 de la Resolución S.E. Nº 11/2000.

Si los instructores son suministrados por el Organismo Responsable, el costo de los honorarios de los mismos estará a cargo del M.T.E. y F.R.H., de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º al 6º de la presente Resolución.

Si los instructores son suministrados por una Institución de las descriptas en el artículo 24 de la Resolución S.E. Nº 11/2000, el costo de los honorarios de los mismos estará a cargo de dicha Institución, y la modalidad de vinculación entre ésta y el Organismo Responsable será de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la presente Resolución.

DEL PAGO A LOS INSTRUCTORES SUMINISTRADOS POR EL ORGANISMO RESPONSABLE

Art. 2º — Los instructores suministrados por el Organismo Responsable, percibirán sus honorarios por el M.T.E. y F.R.H., de acuerdo a los costos establecidos en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3º — Serán requisitos para el pago a los instructores:

a) factura debidamente confeccionada,

b) la presentación del Registro del Curso (comprendido en el Anexo II de la presente Resolución),

c) la realización de una visita de supervisión al proyecto, en la que se verificará el efectivo cumplimiento de las acciones de capacitación.

Art. 4º — Para que los instructores puedan percibir sus honorarios deberán emitir la correspondiente factura a nombre del Organismo Responsable, la cual será presentada al finalizar el dictado del curso de capacitación.

El Organismo Responsable remitirá la factura debidamente conformada a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL), quien verificará si es procedente.

La GECAL analizará además el Registro del Curso, en el que verificará el porcentaje de asistencia alcanzado por las/os beneficiarias/os. Si dicho porcentaje es menor al SETENTA POR CIENTO (70%), el M.T.E. y F.R.H. no efectuará pago alguno.

Art. 5º — Cumplidos los requisitos estipulados en el artículo anterior y habiéndose verificado un cumplimiento satisfactorio de las acciones de capacitación, la GECAL remitirá a la COORDINACION TECNICA Y DE PLANEAMIENTO de la SECRETARIA DE EMPLEO, la factura y el Formulario 6 del Registro del Curso para la liquidación de los honorarios a los instructores.

Art. 6º — Los instructores percibirán sus honorarios en la boca de pago habilitada para el pago de las ayudas económicas de cada proyecto.

DE LA VINCULACION ENTRE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES Y LAS INSTITUCIONES DESCRIPTAS EN EL ARTICULO 24 DE LA RESOLUCION S.E. Nº 11/2000

Art. 7º — Las instituciones descriptas en el artículo 24 de la Resolución S.E. Nº 11/2000, las cuales suministrarán los instructores necesarios para desarrollar los contenidos de la capacitación del proyecto, deberán suscribir un convenio con el Organismo Responsable, mediante el cual asumirán las obligaciones de brindar la capacitación de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución S.E. Nº 11/00 y de asumir el costo de los honorarios de los instructores.

DE LA UNIDAD PROVINCIAL DEL PROGRAMA (UPP)

Art. 8º — Los Gerentes de Empleo y Capacitación Laboral de cada jurisdicción deberán convocar a la conformación de la UPP atendiendo la pauta general establecida en el artículo 35 de la Resolución S.E. Nº 11/00 y según los criterios de selección de organismos que consideren pertinentes.

En representación de la S.E., formará parte de la UPP el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral.

Art. 9º — Cada UPP definirá la metodología de trabajo que permita el cumplimiento de las funciones estipuladas en los artículos 36 y 38 de la Resolución S.E. Nº 11/2000.

DE LOS PROYECTOS DE TIPOLOGIAS NO ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION S.E. Nº 11/2000

Art. 10. — Podrán presentarse proyectos fuera de las Tipologías definidas en los Anexos I A y I B de la Resolución S.E. Nº 11/2000, siempre que los mismos:

1. se refieran al desarrollo y promoción social,

2. sean ejecutados por los organismos descritos en el artículo 3º de la Resolución S.E. Nº 11/2000, los que deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 4º de dicha Resolución,

3. tengan una duración de entre TRES (3) y SEIS (6) meses,

4. contemplen que la cantidad de beneficiarias/os no sea inferior a TRES (3) ni superior a TREINTA (30), para proyectos enmarcables en la Línea A; ni inferior a DIEZ (10) ni superior a VEINTE (20), para proyectos enmarcables en la Línea B.

Art. 11. — Los proyectos mencionados en el artículo precedente deberán desarrollar los contenidos de capacitación a las/os beneficiarias/os, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Proyectos enmarcables en la Línea A: la capacitación deberá comprender el desarrollo de competencias básicas de lectoescritura y matemáticas, el desarrollo de los contenidos inherentes a las actividades del proyecto, y un módulo de gestión de recursos y orientación para el empleo. Dichos contenidos deberán tener una duración total de entre SETENTA (70) y OCHENTA (80) horas.

b) Proyectos enmarcables en la Línea B: la capacitación deberá comprender el desarrollo de un módulo de nivelación de CINCUENTA (50) horas; un módulo de contenidos específicos vinculados con las tareas a llevar a cabo en el proyecto, de entre CIEN (100) y CIENTO CINCUENTA (150) horas de duración total; y un módulo de orientación laboral de VEINTE (20) horas.

Art. 12. — A los proyectos enmarcables en la Línea B serán aplicables los artículos 1º al 7º de la presente Resolución.

Art. 13. — Los proyectos deberán ser entregados por la GECAL a el/los representante/s de la UNIDAD DE PROGRAMAS DE EMPLEO de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION en la reunión de la UNIDAD DE APROBACION (UDA) que corresponda, con una nota de presentación firmada por el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral, en la que evaluará la pertinencia social y técnica de los mismos.

Art. 14. — La UNIDAD DE PROGRAMAS DE EMPLEO tendrá a su cargo la coordinación de la evaluación técnica de dichos proyectos, y los enviará a la GECAL correspondiente para que sean considerados en la UDA del mes siguiente al que fueran presentados.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

ANEXO I

Tipología	Sub Tipología	Especialidad	Bloque I: Nivelación		Bloque II: Contenidos Específicos		Bloque III: Orientación Laboral		Costo Total (en $)	
			Costo (en $)	Cant horas	Costo (en $)	Cant horas	Costo (en $)	Cant horas	Costo (en $)	Cant horas
1	Cuidado de ancianos		150	50	500	100	70	20	720	170
2	Mejoramiento edilicio de espacios interiores	Albañilería	150	50	715	143	70	20	935	213
		Pintura	150	50	710	142	70	20	930	212
		Electricidad	150	50	725	145	70	20	945	215
		Pintura con electricidad	150	50	1.435	287	70	20	1.655	357
		Albañilería con pintura	150	50	1.345	269	70	20	1.565	339
		Albañilería con electricidad	150	50	1.365	273	70	20	1.585	343
3	Elaboración de productos de panadería y confitería	Elaboración de pan	150	50	675	135	70	20	895	205
		Elaboración de facturas y productos de confitería	150	50	1.175	235	70	20	1.395	305

ANEXO II

PROGRAMA EMERGENCIA LABORAL
DESARROLLO COMUNITARIO
LINEA B
2000

Registro del Curso

PROYECTO Nº:

ORGANISMO RESPONSABLE:

JURISDICCION:

DEPARTAMENTO:

LOCALIDAD:

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA DE EMPLEO

INSTRUCTIVO DEL REGISTRO DEL CURSO

El presente Registro del Curso tiene por objeto registrar aspectos particulares del funcionamiento de las acciones de capacitación que se implementan en el marco de la Línea B del Programa PEL Desarrollo Comunitario, y dejar en él constancia de las mismas.

Con tal fin, está integrado por los siguientes formularios:

Formulario 1: destinado a registrar la nómina de los/las beneficiarios/as inscriptos/as. En esta parte se deberá presentar un listado de los/as beneficiarios/as inscriptos/as en el curso, consignando el nombre y apellido de cada uno/a y su número de CUIL.

Formulario 2: destinado al registro de asistencia de los/las beneficiarios/as del proyecto. Este formulario será utilizado para llevar un control de la asistencia al curso de los/as beneficiarios/as. Se deberá completar una hoja por cada semana de curso, aclarando a qué semana corresponde y el módulo que fue dictado. Cada beneficiario firmará diariamente este Registro al iniciar la actividad, así como el instructor responsable del curso. En el caso de inasistencias de beneficiarios/as, consignar la palabra "Ausente" en el casillero correspondiente. Se deberá realizar la cantidad de fotocopias de corresponda. Recordar que:

Formulario 3: destinado a la descripción de actividades. En esta parte se deben consignar los temas desarrollados y las actividades de capacitación realizadas en cada semana, firmando en la columna correspondiente el instructor a cargo de cada actividad. No debe ser completado el espacio establecido bajo el título "Supervisión MTEyFRH". La cantidad de Formularios 3 debe ser igual a la que se utilizará para los Formularios 2, dado que se registran las actividades por semana.

Formulario 4: destinado a las observaciones realizadas por los supervisores del MTEyFRH o por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

Formulario 5: Destinado a que el Organismo Responsable realice, al finalizar las acciones, una encuesta a cada uno/a de los/las beneficiarios/as de las mismas.

Formulario 6: Declaración Jurada Final del Organismo Responsable. En esta parte se completarán los datos personales de cada beneficiario/a. En Asistencia al curso, se consignará en las columnas correspondientes el total de asistencias de cada beneficiario/a en cantidad de días, y el porcentaje de asistencias, calculado sobre la cantidad total de días que duró el curso. En "Condiciones de egreso" se marcará con una cruz (X) la columna que corresponda.

Cada benefidario/a firmará el renglón en el cual figuren sus datos, salvo aquellos casos en que el/la participante hubiese desistido.

Dado que este formulario tiene el carácter de Declaración Jurada, deberá ser firmado por el Responsable Legal del Organismo Responsable, aclarando su firma y consignando su D.N.I.

Además de los formularios mencionados, el Registro del Curso consta de un formulario destinado a formalizar la entrega del mismo, que será firmado por el/la Coordinador/a Técnico/a del proyecto y por el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral.

La presentación del Registro de Curso debidamente completado es indispensable para hacer efectivo el cobro de la capacitación.

HABILITACION DEL REGISTRO DEL CURSO

En la Ciudad de a los días del mes de.......de 2000, ante mí, ...Gerente de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, se presenta el/la Sr./Sra..........., Coordinador/a Técnico/a del proyecto y de las acciones de capacitación correspondientes al mismo......., a quien se le hace entrega del presente Registro de Curso, que deberá ser utilizado para el registro administrativo y pedagógico de las actividades que se desarrollarán en las sedes ubicadas en

Firma del Coordinador Técnico del Proyecto

...

Firma del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral

...

NOMINA DE INSCRIPTOS

Formulario 1	Nómina de inscriptos

Nº de Orden	(1) Nº de CUIL	Apellido y Nombre
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

(1)- En caso que el/la beneficiario/a tuviera el Nº de CUIL en trámite deberá colocar su Nº de DNI

REGISTRO DE ASISTENCIA

PROGRAMA PEL DESARROLLO COMUNITARIO - LINEA B

Formulario 2 **Registro de Asistencia**	Bloque: Semana del:	Módulo: Al:	**SEMANA Nº ....**

Nº de Orden	**Apellido y Nombre**	**LUNES** Firma del/la Beneficiario/a	**MARTES** Firma del/la Beneficiario/a	**MIERCOLES** Firma del/la Beneficiario/a	**JUEVES** Firma del/la Beneficiario/a	**VIERNES** Firma del/la Beneficiario/a
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
	FIRMA DEL INSTRUCTOR					

REGISTRO DE ACTIVIDADES

Formulario 3	Supervisión MTEyFRH
Registro de Actividades Nº	Fecha y Firma:

SEMANA	ACTIVIDADES	FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD
DEL: AL:		

VISITAS DE SUPERVISION

FORMULARIO 4	En estas hojas el supervisor hará constar sus observaciones para el conocimiento del Organismo Responsable de la Capacitación, consignando la fecha respectiva. Al pie irá su firma, aclaración y Nº de D.N.I.
Visitas de Supervisión	

Visita Nº .....

FIRMA DEL SUPERVISOR

DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE

ACLARACION Y Nº DE D.N.I.

FECHA DE LA VISITA

POR EL ORGANISMO RESPONSABLE

ACLARACION Y Nº DE D.N.I.

ENCUESTA
A
PARTICIPANTES

PROGRAMA PEL DESARROLLO COMUNITARIO - LINEA B

FORMULARIO 5

Organismo Responsable del Proyecto: ....

NOMBRE DEL /LA PARTICIPANTE:

Domicilio.. Localidad ....

Fotocopie este formulario y realice una entrevista a cada participante para completar los datos.

I Datos del/la participante

a) Sexo F ☐1 M ☐2 **b) Edad:** **c) Estado civil:**

II Educación

a) ¿Asiste o asistió a la escuela? Si ☐ 1 No ☐ 2 Nunca asistió ☐ 3

b) ¿Qué estudio cursa o cursó?
Indique solo el nivel más alto al que asistió

Primario	☐ 1
Secundario incompleto	☐ 2
Secundario completo	☐ 3
Otra enseñanza media	☐ 4

III Situación Ocupacional

Su última ocupación/empleo fue:

• permanente	☐ 1
• temporaria	☐ 2
• por plazo fijo	☐ 3
• changa	☐ 4
• de duración desconocida (inestable)	☐ 5

¿Qué grado de importancia tuvieron los siguientes aspectos en su participación en el Programa?
(Indicar en el cuadro el número que corresponda: **1** muy importante; **2** importante; **3** poco importante, y **4** nada importante)

- ☐ **Cobrar una ayuda económica**
- ☐ **Aprender un oficio**
- ☐ **Contar con una experiencia de práctica laboral**
- ☐ **Desarrollar competencias laborales para el autoempleo.**
- ☐ **Obtener orientación en la búsqueda de empleo**
- ☐ **Otros (especificar)** ....

FIRMA DEL/LA PARTICIPANTE .... FECHA:

DECLARACION JURADA FINAL

Formulario 6
Declaración Jurada Final del Organismo Capacitador

El/la instructor/a..con domicilio en...Nº...................................en la localidad...C.P...............................de la provincia de...declara haber dado el Curso consistente en el módulo de...correspondiente al proyecto del PEL Desarrollo Comunitario (Línea B) N°……………., en.....................horas reloj, habiéndose iniciado el día........ ....y finalizado el día.........................,a la cantidad de .... beneficiarios/as y cuya nómina es la siguiente:

Nº de Orden	Apellido y Nombre	Nº de CUIL	Domicilio	T.E.	Asistencia al Curso		Condiciones de egreso			Firma
					Total de Asist. (en días)	**Total de Asist. (en %)**	**Aprobó**	**No Aprobó**	**Desistió**	
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										

FIRMA DEL RESPONSABLE LEGAL DEL ORGANISMO RESPONSABLE

ACLARACION

FIRMA DEL GERENTE DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

ACLARACION

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 43/2000

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en los yacimientos Macueta Norte y Macueta Sur, ubicados en la provincia de Salta.

Bs. As., 16/3/2000

VISTO el Expediente Nº 750-004909/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PAN AMERICAN ENERGY ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para los yacimientos MACUETA NORTE y MACUETA SUR, ubicado en la Cuenca del Noroeste, en la Provincia de SALTA, acorde a lo que establece la citada normativa en el punto 5.5.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que los yacimientos se encuentran en la etapa de madurez productiva y los trabajos implementados para el aprovechamiento del gas resultan lo máximo que la técnica permite llevar a cabo en forma económica.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y del Artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.5. del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en los yacimientos MACUETA NORTE y MACUETA SUR, ubicados en la Provincia de SALTA, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — La empresa deberá informar semestralmente la evolución de la explotación de los citados yacimientos respecto de la relación gas-petróleo, la cual no podrá superar un valor promedio de QUINCE METROS CUBICOS POR METRO CUBICO (15 m3/m3).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PAN AMERICAN ENERGY.
Area/Yacimiento: ACAMBUCO-MACUETA NORTE Y SUR
Volumen autorizado a ventear: Hasta 500 m3/día de gas combustible.
Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta 15 m3/m3 de promedio.
Motivo de la excepción: Baja producción-límite económico. Garantía:
No requiere. Obligación: Informes Semestrales de la evolución del GOR.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 213/2000

Establécese la imputación de las sumas resultantes de liquidación de sentencias judiciales en concepto de capital, según las fechas en que hubieren sido devengadas, a los fines del cálculo del Impuesto a las Ganancias, correspondiendo respecto de los intereses reconocidos en sede judicial, la afectación según el ejercicio fiscal de su percepción.

Bs. As., 16/3/2000

VISTO la Ley Nº 20.628 (T.O. por la Ley Nº 25.057) de Impuesto a las Ganancias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 79 inciso c) de la Ley citada en el Visto, dentro de las ganancias sujetas a tributación impositiva incluidas en la Cuarta Categoría, se encuentran las provenientes de "las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal..."

Que por aplicación de la Resolución General Nº 4139 de fecha 29 de marzo de 1996 de la EX - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), sin detrimento de la finalidad tuitiva de los intereses de los beneficiarios, debe asumir su carácter de agente de retención, en particular, con relación a los importes resultantes de las liquidaciones de sentencias judiciales por reajustes de haberes, dictadas a favor de los jubilados y pensionados, los que en general no revisten la calidad de obligados tributarios habituales por el "impuesto a las ganancias".

Que en tal inteligencia y atendiendo asimismo la avanzada edad del universo de titulares alcanzados, cabe disponer en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 14.036 del 7 de marzo de 2000 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, que la imputación respecto del capital adeudado se efectivice según el criterio "de lo devengado".

Que ello no obsta a que el titular por sí o por apoderado con poder especial conferido al efecto, en oportunidad de ser notificado del fallo judicial firme, efectúe opción expresa por la forma de afectación del capital según "lo percibido".

Que en cambio los intereses reconocidos en sede judicial, deben ser imputados al año fiscal en que se perciban, de acuerdo a lo perceptuado en el artículo 18, inciso b), primer párrafo de la Ley en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la imputación de las sumas resultantes de liquidación de sentencias judiciales en concepto de capital, según las fechas en que hubieren sido devengadas, a los fines del cálculo del Impuesto a las Ganancias, regulado por la Ley Nº 20.628 (T.O. por la Ley Nº 25.057), correspondiendo respecto de los intereses reconocidos en sede judicial, la afectación según el ejercicio fiscal de su percepción.

Art. 2º — Aclárase que lo dispuesto en el artículo 1º, no obsta al ejercicio de la opción del titular del beneficio de jubilación o de pensión, por sí o por apoderado con poder especial, con expresa facultad conferida al efecto, por la elección de la imputación del capital según el ejercicio fiscal de su percepción.

Art. 3º — Dispónese que el procedimiento fijado en esta resolución, será también de observancia con respecto a las liquidaciones de sentencias en curso de proceso.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Melchor A. Posse.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 102/2000

Inclúyense en el beneficio establecido en la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía. Ltda, destinados a la fabricación de pellets de soja y aceite de soja.

Bs. As., 15/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-005448/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la fabricación de pellets de soja y aceite de soja.

Que la firma S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA. procesa sus productos bajo normas internacionales de Calidad de acuerdo a los estándares de la National Oilseeds Processors Association, Federation of Oils, Seeds and Facts Association Limited, Grain and Feed Trade Association, entre otras.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex. S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA. destinados a la fabricación de pellets de soja y aceite de soja cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. y M. Nº 102

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 380.226,55
7309.00.90	$ 1.075.794,46
8402.11.00	$ 271.950,00
8413.60.90	$ 6.733,02
8413.70.90	$ 68.624,26
8414.40.20	$ 19.120,50
8414.59.90	$ 57.375,99
8419.31.00	$ 557.970,96
8419.40.90	$ 578.452,92
8419.50.21	$ 90.860,71
8419.89.40	$ 74.371,78
8419.89.99	$ 861.450,82
8419.90.20	$ 26.423,67
8421.19.90	$ 155.295,00
8421.39.90	$ 298.908,72
8423.30.11	$ 32.411,61
8424.89.00	$ 348.098,05
8428.20.90	$ 402.129,33
8428.32.00	$ 371.769,12
8428.33.00	$ 1.489.799,73
8428.39.10	$ 577.255,92
8428.39.90	$ 17.430,00
8428.90.90	$ 20.034,00
8479.20.00	$ 1.449.477,94
8479.82.10	$ 5.542,10
8479.82.90	$ 4.667,67
8479.89.12	$ 35.208,47
8479.89.99	$ 546.441,72
8481.80.95	$ 1.676,43
8481.80.97	$ 2.602,34
8481.80.99	$ 4.524,89
8483.60.90	$ 44.738,61
8501.52.10	$ 94.947,96
8504.22.00	$ 58.170,00
8504.23.00	$ 75.096,00
8505.90.90	$ 10.395,00
9027.10.00	$ 1.689,70
9032.89.84	$ 2.405,13
9406.00.92	$ 1.858.599,58
TOTAL A FINANCIAR	$ 11.978.670,68

SON PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 68/100.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 121/00 (D.P.) de fecha 15/03/2000

Bs. As., 16/3/2000

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I.

— Región Nº 9.

— Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Subd. Gral. de Operaciones Impositivas I.

— Fecha de Cierre: 19/04/00.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 21/3 Nº 311.597 v. 23/3/2000

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 1617/2000

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el Expediente Nº 28.519/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de octubre de 1998 se dictó en el ámbito de esta Entidad la Resolución CNRT Nº 2951, a través de la que se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional para la Contratación de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional, como uno de los requisitos para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante, para las siguientes sedes: REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, tanto en la Capital Federal como en la Zona Norte de la Región Metropolitana: que incluye a los partidos de la Provincia de Buenos Aires comprendidos entre Vicente López y Zárate y entre San Martín y Exaltación de la Cruz y Sur de la Región Metropolitana: que incluye a todos los partidos comprendidos entre Avellaneda, Ensenada y/o Coronel Brandsen; PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ciudad de Bahía Blanca, ciudad de Mar del Plata, ciudad de Tandil; PROVINCIA DE LA PAMPA, ciudad de Santa Rosa o ciudad de General Pico; PROVINCIA DEL NEUQUEN: ciudad del Neuquén y ciudad de San Martín de los Andes; PROVINCIA DE RIO NEGRO: ciudad de Viedma y General Roca; PROVINCIA DEL CHUBUT: ciudad de Rawson o Puerto Madryn o Trelew y en la ciudad de Comodoro Rivadavia; PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ciudad de Caleta Olivia; PROVINCIA DE SANTA FE: ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe; PROVINCIA DE ENTRE RIOS: ciudad de Gualeguaychú; PROVINCIA DE MISIONES: ciudad de Posadas y ciudad de Puerto Iguazú; PROVINCIA DE SAN LUIS: ciudad de San Luis; PROVINCIA DE MENDOZA: ciudad de Mendoza y en la ciudad de San Rafael; PROVINCIA DE SAN JUAN: ciudad de San Juan; PROVINCIA DE LA RIOJA: ciudad de La Rioja; PROVINCIA DE TUCUMAN: ciudad de Tucumán; PROVINCIA DE SALTA: ciudad de Salta.

Que el artículo 4º de la resolución mencionada en el considerando anterior, dispuso el lugar fecha y hora de apertura de ofertas, según las sedes.

Que mediante Resolución CNRT Nº 4898 de fecha 2 de diciembre de 1998, se procedió a incorporar al llamado a Concurso en cuestión, las sedes correspondientes a la provincia de CORDOBA, ciudad de Córdoba; provincia de JUJUY, ciudad de San Salvador de Jujuy y provincia de RIO NEGRO, ciudad de Cipolletti.

Que asimismo el mencionado acto administrativo dispuso la sustitución del Artículo 4º de la Resolución CNRT Nº 2951/98, fijando el acto de apertura del Concurso para el día 3 de marzo de 1999 a las 13:30 horas para los oferentes que se postulen en la REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y las distintas ciudades de la provincia de BUENOS AIRES y el día 10 de marzo de 1999 a la misma hora para el resto de las sedes.

Que efectuada la apertura de ofertas de todas las sedes, se procedieron abrir los expedientes del registro de esta Entidad Nº E 5555/99; E 5559/99; E 5560/99; E 5561/99; E 5563/99; E 5565/99; E 5566/99; E 5568/99; E 5569/99; E 5570/99; 5571/99 y 5572/99, en los que se agregaron los antecedentes relativos a la selección de los prestadores médicos de la Provincia de SALTA, Provincia de BUENOS AIRES, Area Metropolitana —Capital Federal—, Provincia de MISIONES, Provincia del NEUQUEN, Provincia de TUCUMAN, Provincia de MENDOZA, Provincia de RIO NEGRO, Provincia de JUJUY, Provincia de SANTA FE, Provincia de CORDOBA, Provincia de CHUBUT, respectivamente.

Que sobre las restantes sedes, no se procedió a confeccionar expediente toda vez que no se presentaron oferentes.

Que la convocatoria se encuentra en la etapa de selección de ofertas, habiendo recaído en todas las actuaciones mencionadas en el quinto considerando de la presente el “Orden de Mérito” confeccionado por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Que corresponde precisar que la convocatoria se rige entre otras normas por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante resolución CNRT Nº 2209 de fecha 30 de septiembre de 1998, y modificado por su similar Nº 4486 de fecha 18 de noviembre de 1998.

Que el Artículo 4º del aludido Pliego Básico de Condiciones, establece que: “…La CNRT podrá dejar sin efecto el concurso por razones de oportunidad, mérito o conveniencia en cualquier etapa del mismo… Los oferentes asumen la totalidad de los costos de toda especie ocasionados por la preparación y formulación de sus propuestas, el trámite y cualquier otro motivo relacionado con el concurso, inclusive por las razones invocadas en el apartado anterior sin poder reclamar indemnización por perjuicio alguno…”.

Que el actual Directorio de esta Entidad ha decidido evaluar las condiciones generales que rigieron el concurso.

Que asimismo se ha considerado oportuno determinar la conveniencia de implementar en el interior del País, las Delegaciones a que alude el Artículo 1º del Estatuto de esta Entidad aprobado por Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que de llevarse a cabo la aludida descentralización, se producirán variaciones en la operativa de la evaluación psicofísica de los conductores, que no han sido contempladas en los pliegos bases del Concurso Público.

Que en razón a lo expuesto en el décimo a duodécimo considerando de la presente resolución, este Directorio ha dispuesto dejar sin efecto el Concurso en trámite, en el marco del aludido Artículo 4º del Pliego Básico de Condiciones.

Que si bien la referida medida no genera la obligación de esta Entidad de indemnizar o reintegrar los gastos en que hubieran incurrido los oferentes, resulta de una adecuada gestión administrativa arbitrar las medidas tendientes a establecer las condiciones y modalidades para reintegrar el importe oblado en concepto de adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el concurso que por la presente se ha dejado sin efecto, en el caso que no se disponga un nuevo llamado antes del 31 de octubre de 2000.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la Evaluación Psicofísica de los conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional dispuesto por resolución de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2951/98 y ampliado por su similar Nº 4898/98.

Art. 2º — En caso de que no se disponga un nuevo concurso antes del 31 de octubre de 2000, esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procederá a aprobar las condiciones y modalidades para reintegrar el importe oblado en concepto de adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el concurso que por la presente se ha dejado sin efecto.

Art. 3º — Notifíquese a todos los que participaron en el Concurso, en calidad de oferentes.

Art. 4º — Agréguese copia certificada de la presente resolución en las actuaciones mencionadas en el sexto considerando.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Ing. JOSE E. BERNASCONI, Presidente. — Cont. MIGUEL A. MARTINEZ PEREYRA, Vicepresidente. — ALBERTO MORENO HUEYO, Director.

e. 21/3 Nº 311.480 v. 23/3/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 19/2000

Bs. As., 15/3/2000

VISTO la Resolución I.N.A.P. Nº 100 de fecha 31 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el párrafo cuarto del artículo 15 del Anexo I de la referida Resolución se estableció que los agentes comprendidos en el Programa de Alta Gerencia Pública, deben completa el formulario de preinscripción a ese programa antes del 15 de marzo de cada año, con el objeto de asegurar su vacante en las actividades que se programen.

Que con el objeto de mejorar el sistema de preinscripción al Programa de Alta Gerencia Pública, resulta necesario establecer nuevos plazos para realizar la misma.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas por la Ley 20.173 y por el artículo 57 del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Déjase sin efecto lo normado por el párrafo cuarto del artículo 15 del Anexo I de la resolución I.N.A.P. Nº 100/99.

ARTICULO 2º. — La preinscripción al Programa de Alta Gerencia Pública se realizará durante el presente año, hasta el 27 de marzo de 2000 para aquellos agentes que manifiesten su intención de capacitarse durante el primer semestre del año, y hasta el 18 de abril de 2000 para aquellos que opten por realizar su capacitación durante el segundo semestre del presente año.

ARTICULO 3º. — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN PATRICIO FURLONG, Presidente. — Lic. NICOLAS JOSE DUCOTE, Vocal del Directorio. — Dr. MARIO D. FONT GUIDO, Vocal del Directorio. — Lic. MARTIN SOLDA, Vocal del Directorio. — Dra. MARIA GABRIELA GIORDANO ECHEGOYEN, Vocal del Directorio.

e. 21/3 Nº 311.521 v. 21/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 16/2000

Bs. As., 13/03/2000

Visto lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE (int.) DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º. — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º. — Remítase copia de la presente a la Dirección de la Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (int) Región Nº 9.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

CUIT Nº	DENOMINACION
20040446681	PALONSKY ABRAHAM
20043948785	COTTER MOINE JUAN PATRICIO
20043999223	MARTINEZ LUIS ALBERTO
20077746294	GARRIDO ANGEL CARLOS
20111237612	MUSTAR JORGE JUAN
24152270204	FURST LEOPOLDO
27601542000	QUARTUCCIO MARIA ROSA
30504791684	ASOCIACION TECNICO CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA
30536968039	GAMUZA SOCIEDAD ANONIMA
30537222456	SIRFIELD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30550288156	TURICENTER SOCIEDAD ANONIMA
30550812300	ORGANIZACION CONSULTORES ARGENTINOS PARA EL DESARROLLO S.A.
30559615079	VIAJES MELIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30573595447	FERNANDO SUCALESCA SOCIEDAD COLECTIVA
30578577277	ELYMET SOCIEDAD ANONIMA
30581073883	ANIONS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA
30591243043	URUGUAY 1145 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30602268809	AGUSTIN M. GATTI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30602271664	LET'S GO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30605421578	PATAGONIA MINERALES SOCIEDAD ANONIMA
30610664764	RACEIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30616554502	VILLAVERDE ANGEL COSTELA MAGENCIO SOCIEDAD DE HECHO
30616850578	PSIQUIATRIA PREVENTIVA SOCIEDAD ANONIMA
30619988295	MEDATOM SOCIEDAD ANONIMA
30620224622	RICHVAN SOCIEDAD ANONIMA
30624630781	CONSULTORA INTEGRAL DE SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30630885716	DIAGNOSTICO POR IMAGENES SAN ISIDRO
30630977777	LUVIMAR SOCIEDAD ANONIMA
30632904289	PANAX SOCIEDAD ANONIMA
30636772417	FINASOL SOCIEDAD ANONIMA
30639162059	FUNDACION AYUDA AL NIÑO INCAPACITADO CARDIACO
30639562928	PROSPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30639866463	EFESIOS SOCIEDAD ANONIMA
30640349170	ACOD SOCIEDAD ANONIMA
30640644229	I Y M SOCIEDAD ANONIMA
30641896485	AREA CENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30643224476	NEW DOCK SOCIEDAD ANONIMA
30643519735	ALBERICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30644102323	CAMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30644668157	JUAN MARTINEZ IGLESIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30648083870	ESTABLECIMIENTOS DON CARLOS SOCIEDAD ANONIMA
30648118992	OKAFAR SA
30648225721	GEMINI SOCIEDAD ANONIMA
30649176414	DRILLERS INTERNATIONAL SA
30649812752	EFEPEA ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30650756092	LOMADA SOCIEDAD ANONIMA
30652024099	FLYING EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA
30654230400	STOLOVAS FERNANDO Y CHAUL SERGIO SOCIEDAD DE HECHO
30656766979	TENDRESSEMENT SRL
30662080175	COMERCIAL EFAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662111232	GANADEROS DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662116110	AVICOLA SAN LORENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30663379085	LOS POSTRES DEL ROSARIO S.R.L.
30677735879	LANDOR SA
30677772820	M.M. CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30677810323	EBI SA
30677831754	RUBINSON FINANCING SOCIEDAD ANONIMA
30679859605	AKE MUSIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681485798	VITA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681495270	LUCIPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681528489	SPORT SERVICE SOCIEDAD ANONIMA
30685850229	GOOD MEAT SOCIEDAD ANONIMA
30685878441	CARBET SOCIEDAD ANONIMA
30685886778	IL SOLE SRL
30691142074	ARGENTINE WORLD FOOD SOCIEDAD ANONIMA
33521912559	PATCAR SOCIEDAD ANONIMA
33570214549	BAH'S PEINADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33590204809	RIO NARCEA SOCIEDAD DE RSPONSABILIDAD LIMITADA
33628468139	MADOSA SOCIEDAD ANONIMA
33647311089	PRODUCTOS H Y E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33649765699	IMBRATUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33695582949	ANIBAL ADRIAN LOPEZ Y JORGE OMAR GIUDICE SOCIEDAD DE HECHO

e. 21/3 Nº 311.584 v. 27/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3084 (09/03/2000) Ref.: Circular CONAU-1-332. Régimen Informativo sobre Préstamos Inmobiliarios (R.I.-P.I.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en la Circular CONAU-1.

Dicha modificación tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes al mes de abril, cuya presentación tendrá lugar el 22 de mayo del corriente año.

En los aspectos referidos al medio en que se presentará esta información deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que será oportunamente emitida.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publica en el sitio de esta Institución en Internet.

Anexos: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 21/3 Nº 311.425 v. 21/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3085 (09/03/2000) Ref.: Circular CONAU - 1 - 333. Régimen Informativo para Control Interno del Banco Central de la República Argentina. Trimestral/Semestral/Anual. Financiamiento con tarjetas de crédito. Gastos de reprocesamiento de la información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Régimen Informativo dado a conocer a través de la Comunicación "A" 3076 quedará incluido en el punto 1.3 del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1 a partir de las informaciones correspondientes al 30.06.2000 —cuya presentación se efectuará el 22 de agosto—.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publica en el sitio de esta Institución en Internet.

e. 21/3 Nº 311.429 v. 21/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6669 (09/03/2000) Ref.: RUNOR 1 - Cap. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. - Actualización Nº 249

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se halla disponible en esta Institución la comunicación de la referencia cuya emisión fue dispuesta en forma impresa.

La misma contiene, en sus respectivos anexos, las novedades que a partir del 01.02.2000 se han producido sobre altas, modificaciones y bajas.

Anexos: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 21/3 Nº 311.426 v. 21/3/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 158/2000-AFIP

En la edición del 14 de marzo de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Disposición, se registró el siguiente erro de imprenta:

En el Anexo A34,

DONDE DICE	CONTRALOR I Y CONTRALOR II DEPARTAMENTO
DEBE DECIR:	CONTRALOR I Y CONTRALOR II DIRECCION

e. 21/3 Nº 310.794 v. 21/3/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.383 del 14/3/2000

Expediente Nº 34.222

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO…EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º— Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 91/100.

ARTICULO 2º— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja —MESA DE ENTRADAS— Capital Federal.

e. 21/3 Nº 311.566 v. 21/3/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.384 del 14/3/2000.

Expediente Nº 33.322 MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/constitucióny estatutos.

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO…EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º— Conformar el aumento del capital y la reforma aprobada por la asamblea extraordinaria unánime de accionistas del 7-4-99 de MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A., respecto del artículo 4º de sus estatutos.

ARTICULO 2º— Pasen las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º— Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º— Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

e. 21/3 Nº 311.568 v. 21/3/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.385 del 14/3/2000

Expediente Nº 38.146 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. JOSE CESAR RUIZ.

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO…EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º— Disponer la inhabilitación por el término de seis (6) meses en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. José César Ruíz (matrícula Nº 39.899).

ARTICULO 2º— Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º— Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º— Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entrada - Capital Federal.

e. 21/3 Nº 311.567 v. 21/3/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.386 del 14/3/2000.

Expediente Nº 314 - Aumento de capital “TRAINMET SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA”.

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO…EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º— Conformar los aumentos de capital de “TRAINMET SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA” de $ 6.000.000 a $ 6.170.000 resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 24 de Setiembre de 1998 y de $ 6.170.000 a $ 7.170.000 resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 16 de Setiembre de 1999.

ARTICULO 2º— A los fines establecidos por los artículos 5º y 167 de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y cumplida que sea la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese razón en el libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º— Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 21/3 Nº 311.570 v. 21/3/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 15/3/2000

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. ROQUE PASTOR VILLAFAÑE en el marco del expediente Nº 38.396, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.— De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin encontrarse matriculado como productor asesor de seguros en el registro correspondiente creado por la Ley 22.400, infringiendo “prima facie” el art. 4º de la Ley 22.400. Conductas éstas, que de comprobarse, daría lugar a la aplicación de la inhabilitación absoluta prevista por el art. 8 inc. g) Ley 22.400.

2.— Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 21/3 Nº 311.571 v. 23/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 14/03/2000

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones pevistas en los Art. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal.

Firmado GUSTAVO, MINGONE - Administradior (Int.) de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

SUMARIOS SA46.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
070/2000	BLANCO, Trifila.	$ 2039,94	Art. 986 C.A.
066/2000	RAMIREZ, PAIVA, Esmerito D.	$ 3244,40	Art. 947/972. C.A.
067/2000	NUÑEZ MELGAREJO, José M.	$ 1053,60	Art. 947/972. C.A.
1135/99	LUNA GONZALEZ, Héctor R.	$ 1176,84	Art. 947/972. C.A.
065/2000	LOPEZ ALVARENGA, Miguel A.	$ 2481,42	Art. 947/972. C.A.
099/2000	VIVANDELLI, Juan Carlos	$ 877,44	Art. 985/986 C.A.
019/2000	ROJAS, Oscar José	$ 9133,86	Art. 986 C.A.
097/2000	SANTILLAN, Juan	$ 840,55	Art. 985/987 C.A.
1343/99	ZALAZAR, María	$ 900,00	Art. 977 C.A.
100/2000	GRAISKI DANTE, Aníbal	$ 756,03	Art. 985/986 C.A.
021/2000	GONZALEZ, Elva	$ 1122,08	Art. 985/987 C.A.
029/2000	AVALOS, Feliz	$ 659,15	Art. 985/987 C.A.
073/2000	BARUA, Abundio	$ 7641,47	Art. 985/86/87 C.A.
080/2000	GAMARRA, Juan Isidro	$ 611,93	Art. 985 C.A.
1307/2000	PERALTA RAMIREZ, Lorenza	$ 702,11	Art. 985 C.A.
1073/99	ARZAMENDIA, Germán A.	$ 1103,90	Art. 985 C.A.
012/95	BARRIOS MONTANA, Marcelina	$ 6192,38	Art. 970/77/947 C.A
2535/97	VILLALBA BENITEZ, Abrahan	$ 1781,10	Art. 947/972 C.A.
004/2000	YUNG KYUN BAI	$ 1444,78	Art. 986 C.A.
002/2000	GOMEZ DE VICENTE, Yolanda	$ 3678,61	Art. 987 C.A.
53/2000	DERLIS, Ramón R.	$ 913,15	Art. 985 C.A.
062/2000	CARDOZO GAMARRA, Oscar	$ 4554,08	Art. 985 C.A.
50/2000	VILLALBA DE AGUILERA, M.	$ 504,94	Art. 987 C.A.
001/2000	SILVA, Fermín	$ 2130,00	Art. 977 C.A.
006/2000	ESPINDOLA, Omar Albino	$ 1200,00	Art. 977 C.A.
036/2000	VELAZQUEZ DE CESPEDES, M.	$ 701,00	Art. 977 C.A.
042/2000	DUARTE, Ninfa Teresa	$ 1414,87	Art. 987 C.A.
028/2000	TORRES BARRIOS, José P.	$ 2698,08	Art. 987 C.A.
031/2000	CABRAL, Angel y ROMERO Celmira	$ 519,99	Art. 985/987 C.A.
030/2000	GUTIERREZ, Antonio	$ 4782,16	Art. 985/986 C.A.
10/2000	GARCIA DE VILLAR, Patricia I.	$ 1762,41	Art. 987 C.A.

SUMARIOS SA46.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1343/98	RAMOS DE ASUNCION, Juan C.	$ 1539,08	Art. 985/987 C.A.
0007/2000	DOMINGUEZ, Oscar Alcides	$ 948,00	Art. 977 C.A.
039/2000	ROMERO GONZALEZ, Reinaldo	$ 1181,17	Art. 985/986 C.A.
043/2000	AGUILAR, Francisco José M.	$ 1336,66	Art. 986 C.A.

e. 21/3 Nº 311.487 v. 21/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.-

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1101 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (arts. 930/932).

FDO.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-004/00	TITO DANIEL GUIMARAENS GAMARRA	986-987	$ 534,88.

e. 21/3 Nº 311.486 v. 21/3/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 416/99), 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución Nº 78/99, y la Resolución 38/00 del Plenario de este Consejo, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera fuere el puntaje que el Jurado respectivo les hubiera adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 1/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos): 11 de abril de 2000, a las 10 horas.
2) Concurso Nº 2/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut): 4 de abril de 2000, a las 10 horas.
3) Concurso Nº 3/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Ushuaia (Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): 6 de abril de 2000, a las 10 horas.
4) Concurso Nº 4/1999. Dos (2) cargos de jueces de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 7 de abril de 2000, a las 10 horas.
5) Concurso Nº 5/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Junín (Provincia de Buenos Aires): 12 de abril de 2000, a las 10 horas.
6) Concurso Nº 6/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Santa Fe (Provincia del mismo nombre): 13 de abril de 2000, a las 10 horas.
7) Concurso Nº 7/1999. Dos (2) cargos de jueces de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata (Provincia de Buenos Aires) y un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la misma ciudad: 26 de abril de 2000, a las 10 horas.
8) Concurso Nº 8/1999. Cuatro (4) cargos de jueces de primera instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Nº 12, Nº 16 y Nº 23, de la Capital Federal: 27 de abril de 2000, a las 10 horas.

En todos los casos las pruebas se llevarán a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263 de esa ciudad). Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada en la aula 358 del Departamento de Posgrado ubicada en el tercer piso, con ingreso por la escalera de profesores.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 416/99), y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 (modificado por Resolución Nº 01/00), se convoca en el Concurso Nº 21/1999 oportunamente llamado para llenar cuatro cargos de jueces en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 18, 33, 78 y 79 de la Capital Federal, a cubrir una nueva vacante producida en el Juzgado Nacional Nº 67 del mismo fuero.

Integran el Jurado los Dres. Luis A. Cotter, Daniel J. Godoy y Ramón A. Machuca (miembros titulares) y los Dres. Julio C. Miralles, José M. Casas y Sergio López Pereyra (miembros suplentes).

Plazo para la inscripción: del 12 al 18 de abril de 2000.

Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de junio de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Publíquese por tres días en el “Boletín Oficial de la República Argentina”

Buenos Aires, 14 de marzo de 2000.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

e. 20/3 Nº 311.390 v. 22/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo mediante resolución Nº 2748/99 se ha resuelto instruir sumario a la entidad Cooperativa que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE VIVIENDA GRAND BOURG LTDA. MATRICULA Nº 6677 con domicilio legal en Capital Federal, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir el último día de la publicación. Se la notifica además para que dentro del mismo plazo constituya domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal.- (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante I.N.A.C. y M.

e. 20/3 Nº 311.408 v. 22/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 10

Resolución Nº 33/2000

Bs. As., 6/3/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capitulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

Nº DE CUIT	
20-10398858-7	MAUAS, JOSE RICARDO
20-13801491-7	CALERO, JAVIER
30-51608666-8	NEXO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA
30-64147198-0	RECAPADO MARQUEZ SOCIEDAD ANONIMA
33-63220810-9	COPYSTAR SOCIEDAD ANONIMA

e. 16/3 Nº 311.074 v. 22/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica a la agente de la Dirección General de Aduanas, Organismo dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, doña Gabriela María ROMERO —D N I Nº 21.138.936— que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados en el Boletín Oficial los días 20, 21 y 22 de Octubre de 1999, por las inasistencias incurridas a partir del 28/11/97, que ha sido declarada su cesantía por abandono de servicio mediante Disposición Nº 590/99 de fecha 07/12/99, medida propiciada por aplicación del Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º, punto 3, Disposición Nº 501/99 AFIP. Firmado: RICARDO VICENTE STASI, Director de la Dirección de Personal.

e. 20/3 Nº 311.539 v. 22/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 19/2000 (RG MT10)

Bs. As., 24/2/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE
A CARGO DE LA REGION Nº 10 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — C. P. ALBERTO D. SAN HILARIO, Jefe Div. Fisc. e Inv. Nº 1 a/c Región Nº 10.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 - Agencia Nº 048

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-65751062-5	MAGAFLO INTERNATIONAL FOODS S.A.
30-53701615-5	HIJOS DE JOSE VAZQUEZ S.A.
30-53273828-4	AFISA ACT. FIN. INM.
30-62013082-2	GIACOMO GUIDO S.A.
30-62011710-9	SEJO S.A.
30-61794113-5	PATEM S.A.
30-57166832-3	ADINA S.R.L.
30-66313874-6	COMPAÑIA RURAL GANADERA S.R.L.
30-54668966-9	SECRETARIA DE ENERGIA
30-64636540-2	AMERICA SPORTWEAR S.A.
33-55973115-9	SIERRA CHICA S.A.
30-64633978-9	ESTABLECIMIENTO EL TACUARAL S.A.
30-66001517-1	PERO 159 S.R.L.
30-68623508-0	INTERNATIONAL COVER S.A.
30-55975371-4	GEOTECNICA S.A.C.I.
30-60705545-5	CONSORCIO DE COPROPIETARIOS TACUARI 214

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 9/3 al 14/3/2000.

e. 16/3 Nº 310.224 v. 22/3/2000

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

La Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario informa que el Consejo Directivo decidió normalizar la situación de los Planes de Estudios. En este marco resolvió:

a) cerrar los siguientes planes de estudios:

Licenciatura para el Servicio Consular, Doctorado en Diplomacia y Doctorado en Ciencias Políticas (Plan 1929) venció el 31/12/98, según Resoluc. Nº 237/99CD.

Licenciatura en Ciencias Políticas y Diplomáticas y Doctorado en Ciencias Políticas y Diplomáticas (Plan 1954) venció el 31/12/98 según Resoluc. Nº 237/99CD.

b) limitar al 31-3-2001 los siguientes planes de estudios:

Licenciatura en Ciencia Política y Licenciatura en Relaciones Internacionales (Plan 1968 y Plan 1977) vencerá el 31/3/2001; concluida esta fecha los alumnos de dichos planes pasarán automáticamente al plan vigente, según Resoluc. Nº 238/99CD.

Licenciatura en Ciencia Política y Relaciones Internacionales (Plan 1984 y su modificatoria 1989) vencerá el 31/3/2001, plazo en el que podrán finalizar sus estudios los alumnos inscriptos en los mismos y que hayan ingresado hasta el año académico 1996; concluido este período pasarán automáticamente al plan vigente a esa fecha, según Resoluc. Nº 239/CD.

Licenciatura en Comunicación Social (Plan 1977 y Plan 1986) vencerá el 31/3/2001, plazo en el que podrán finalizar sus estudios los alumnos inscriptos en el mismo y que hayan ingresado hasta el año académico 1993, concluido el plazo pasarán automáticamente al plan vigente a la fecha, según Resoluc. Nº 240/99CD.

Licenciatura en Trabajo Social (Plan 1986) vencerá el 31/3/2001. Pudiendo finalizar sus estudios los alumnos inscriptos en el mismo y que hayan ingresado hasta el año académico 1996. Concluido este plazo serán pasados automáticamente al plan vigente a esa fecha, según Resoluc. Nº 241/99CD.

Lic. OSCAR SGRAZZUTTI, Secretario Financiero.

e. 20/3 Nº 311.263 v. 22/3/2000

Colección en ***CD***
de los ejemplares del
Boletín Oficial - 1ª Sección
Legislación y Avisos Oficiales
editados durante 1998

$ 175.-

Usted podrá adquirirlo en:
• Suipacha 767 - Capital Federal (1008) - Tel. 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.